



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00210 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de la señora MARÍA VICTORIA GIRALDO RÍOS y en contra del señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, por la siguiente suma:

1. **\$30.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 2.211 del 27 de julio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, constituyó hipoteca cerrada a favor de los señores MARÍA VICTORIA GIRALDO RÍOS, JAIME DARÍO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO y/o DORIS INÉS DE LAS MISERICORDIAS OTÁLVARO OSPINA, CLARA IBED SÁNCHEZ LAVERDE y/o GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y de ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA. Se advierte que dicho gravamen solo constituye causa de preferencia en relación con esta obligación por tratarse de una hipoteca cerrada, más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de junio de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA y en contra del señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, por la siguiente suma:

1. **\$40.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 2.211 del 27 de julio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, constituyó hipoteca cerrada a favor de los señores MARÍA VICTORIA GIRALDO RÍOS, JAIME DARÍO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO y/o DORIS INÉS DE LAS MISERICORDIAS OTÁLVARO OSPINA, CLARA IBED SÁNCHEZ LAVERDE y/o GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y de ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA, y escritura pública No. 3.428 del 3 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO amplió la hipoteca antes citada a favor de los señores CLARA IBED SÁNCHEZ LAVERDE y/o GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA. Se advierte que dichos gravámenes solo constituyen causa de preferencia en relación con esta obligación por tratarse de unas hipotecas cerradas, más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de junio de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Tercero.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y en contra del señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, por la siguiente suma:

1. **\$50.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 2.211 del 27 de julio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, constituyó hipoteca cerrada a favor de los señores MARÍA VICTORIA GIRALDO RÍOS, JAIME DARÍO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO y/o DORIS INÉS DE LAS MISERICORDIAS OTÁLVARO OSPINA, CLARA IBED SÁNCHEZ LAVERDE y/o GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y de ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA, y escritura pública No.

3.428 del 3 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO amplió la hipoteca antes citada a favor de los señores CLARA IBED SÁNCHEZ LAVERDE y/o GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA. Se advierte que dichos gravámenes solo constituyen causa de preferencia en relación con esta obligación por tratarse de unas hipotecas cerradas, más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de junio de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Cuarto.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor JAIME DARÍO GÓMEZ ARANGO y en contra del señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, por la siguiente suma:

1. **\$20.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 2.211 del 27 de julio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, por medio de la cual el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, constituyó hipoteca cerrada a favor de los señores MARÍA VICTORIA GIRALDO RÍOS, JAIME DARÍO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO y/o DORIS INÉS DE LAS MISERICORDIAS OTÁLVARO OSPINA, CLARA IBED SÁNCHEZ LAVERDE y/o GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y de ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA. Se advierte que dichos gravámenes solo constituyen causa de preferencia en relación con esta obligación por tratarse de unas hipotecas cerradas, más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de junio de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Quinto.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y considerando que no se conoce dirección electrónica del demandado.

**Sexto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada MARTHA ELENA ECHEVERRI, para representar a los señores MARÍA VICTORIA GIRALDO RÍOS, ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA, GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE y JAIME DARÍO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e580a2c9705ecb493075f23843fde81f4b4dfb68625b6870bab54dea1bedca4e**  
Documento generado en 14/12/2020 12:36:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>